

RESOLUCION No 047 (27 de abril de 2023)

CONVOCATORIA No. 01 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAPUYES – NARIÑO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAPUYES - NARIÑO en ejercicio de la autorización conferida por la Plenaria del Concejo Municipal y en aplicación del artículo 313 numeral 8 de la constitución política de Colombia, artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que "Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde."

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).



Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales" el cual fue derogado pero compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y

transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal distintas alternativas, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública como la ESAP.

Que en la primera posibilidad, el Concejo Municipal realizaría el Concurso directamente, adelantando todas las etapas del proceso, siguiendo para ello la reglamentación que expida para tales fines y respetando los estándares mínimos regulados por el gobierno nacional. En la segunda posibilidad el Concejo Municipal no realizaría el concurso directamente sino que le entregaría esa responsabilidad a un tercero, sea una Universidad Pública o Privada o una entidad o empresa especializada, quien finalmente se encargaría de realizar las etapas del concurso o alguna de ellas. La tercera opción es que el Concejo Municipal se asocie con otros concejos municipales para cumplir conjuntamente con la obligación impuesta por la norma y para ello pueden acudir a entidades de la administración pública como la ESAP, en este caso también el proceso se estaría tercerizando parcialmente.

Que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.27.2, literal a del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal, mediante la aprobación de la Proposición presentada por la mesa directiva del Concejo, en sesión ordinaria del día diecisiete (17) de febrero de 2023, según consta en Acta No 08 de 2023, autorizó a la Mesa Directiva para dar apertura al procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal y publicar el Aviso de Convocatoria respectivo.

Que el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Sapuyes, se adelantará por la corporación universitaria autónoma de Nariño, de acuerdo al convenio suscrito con la entidad y previo consenso de la mesa directiva según consta en el acta No 02 suscrita el día 18 de abril de 2023.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que formalice la apertura de la convocatoria del Concurso de Méritos que permita integrar la lista de elegibles que será usada por el Concejo para proveer el cargo de Personero para el periodo constitucional 2024-2028.



Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

RESUELVE

ARTICULO 1.- PROTOCOLIZACIÓN. Protocolizar la decisión adoptada por la Plenaria del Concejo mediante la aprobación de la proposición presentada por la mesa directiva, el día 17 de febrero de 2023, a través de la cual se confirió a la Mesa Directiva la autorización a la que hace referencia el artículo 2.2.27.2, literal a), del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 2.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Sapuyes – Nariño, cuyas características son las siguientes:

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUINCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Sapuyes – Nariño, para el periodo institucional 2024 – 2028.

Municipio	Sapuyes – Departamento de Nariño	
Cargo a Proveer	Personero (a) Municipal	
Código	015	
Grado	01	
Nivel Jerárquico	Directivo	
Naturaleza Jurídica del Empleo	Empleo Público de Periodo fijo	
Duración del Periodo	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028	
Lugar de Trabajo	Municipio de Sapuyes	
Asignación Salarial Lo establecido legalmente por el Concejo n Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cado		

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.



FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- 2. Defender los intereses de la sociedad,
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
- 5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
- 6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- 7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- 8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
- 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.



- 18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- 20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- 22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- 24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 3. - DISPOSICIONES GENERALES. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de Sapuyes – Nariño, que tendrá las siguientes etapas:

item	Actividad
1	Publicación y divulgación de la Convocatoria
2	Inscripción y Recepción de hojas de vida
3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Recepción de reclamaciones de No Admitidos
6	Respuesta a reclamaciones de No Admitidos
7	Aplicación de Prueba de conocimientos escrita
8	Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos
9	Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento
10	Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos
11	Respuesta a reclamaciones
12	Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida



13	Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles
14	Entrevista
15	Nombramiento del Personero

ARTÍCULO 4. - PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de prueba	Carácter	Porcentaje%
Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita)	Eliminatoria	60
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	20
Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional.	Clasificatoria	10
Entrevista Consejo Vigencia 2024-2027	Clasificatoria	10

ARTÍCULO 5. - CITACION A PRUEBAS. Los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de cada prueba, para lo cual, deberán presentar cédula original en mano y desprendible de inscripción, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón.

ARTICULO 6 - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	De 27 de abril al 11 de mayo del 2023.	Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal, y de La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas web www.aunar.edu.co, www.concejo-sapuyes-narino.gov.co/



Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos.	De 12,15,16, 17 y 18 de mayo del 2023. Horario: jornada continua De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	En las Instalaciones de la Sede Principal Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto Oficina de Talento Humano.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso.	El 23 de mayo del 2023. Hora: 9:00 a.m.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co Página web www.concejo-sapuyes-narino.gov.co/ Página web http://www.personeria-sapuyes.gov.co/
Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos.	Del 24 a 25 de mayo del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño — AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.
Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos.	El 29 de mayo del 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co
Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita):	El 1 de julio del 2023 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.



Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):	El 1 de julio del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.
Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.		En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co Página web www.concejo-sapuyes-narino.gov.co/
Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento.	El 13 de julio del 2023. Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.
Verificación de Prueba de Conocimiento.	El 15 de julio del 2023. Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.
Reclamación a Pruebas Aplicadas.	El 17 y 18 de julio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co Dirección carrera 28 No.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto.
Respuesta a Reclamaciones	2023.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Página Web www.aunar.edu.co Página web www.concejo-sapuyes-narino.gov.co/
Publicación de Lista definitiva de todos los	El 22 de julio de 2023.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y



NII 814 002 683 2			
aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	Hora: 2:00 p.m.	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web <u>www.aunar.edu.co</u> <u>Página web www.concejo-sapuyes-narino.gov.co/</u>	
Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).	El 28 de Julio de 2023	Sala de sesiones Concejo Municipal	
Entrevista	Enero del 2024	Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo.	
Nombramiento del Personero	Del la 10 de	Concejo Municipal	

ARTICULO 7 - PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 8 - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 011 del 18 de octubre de 2022 y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTICULO 9.- FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido por el Concejo Municipal de Sapuyes – Nariño, El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

Parágrafo - costos. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

ARTICULO 10.- REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:



- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- 3. El Municipio de Sapuyes Nariño, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
- 4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

Parágrafo. - El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTICULO 11.- CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

- 1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
- 2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- 3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- 4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- 5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
- 6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

ARTICULO 12.- CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

- 1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- 2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
- 3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

ARTICULO 13.- PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Sapuyes – Nariño, se deberá realizar en las Instalaciones de la Sede Principal Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, dirección Carrera 28 Nro.19-24, Barrio Centro San Juan de Pasto, Oficina de Talento Humano, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

Parágrafo. - Los sobres deberán ser enviados por correo certificado, antes de las 05:00 p.m. del término establecido en el cronograma para la inscripción, si en el comprobante soporte del envío, se constata una hora y fecha posterior a la determinada, no se tramitará la respectiva inscripción. Solo participan en el proceso las personas que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

Articulo 14.- DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Sapuyes— Nariño, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

- 1. Formato de Inscripción Único Fundón Pública <u>www.dafp.gov.co</u> o <u>www.aunar.edu.co</u>
- 2. Hoja de Vida Formato Único Fundón Pública <u>www.dafp.gov.co</u> o <u>www.aunar.edu.co</u>
- 3. Fotocopia del Documento de Identificación
- 4. Título Profesional de Abogado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho.
- **5.** Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
- 6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
- 7. Certificado Judicial Vigente
- 8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- 9. Certificado de Antecedentes Fiscales
- 10. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado(hombres)
- 11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

ARTICULO 15.- FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS. Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- 1. Certificaciones
- 2. Diplomas
- 3. Actas de Grado
- 4. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

CONSTANCIA: expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

- 1. Nombre o razón social de la entidad
- 2. Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
- 3. Denominación del cargo
- 4. Relación de las funciones desempeñadas
- 5. Nombre y firma de quien suscribe la certificación

CERTIFICACIONES: En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditara mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos.

CURSOS: se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo. - Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.



ARTICULO 16.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo con la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

ARTICULO 17.- PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Sapuyes y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

ARTICULO 18.- SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

ARTICULO 19.- RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por los resultados de las pruebas en las Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, carrera 28 # 19 -24, barrio Centro de Pasto-Nariño y/o al correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán, por escrito en las fechas y horas indicadas en el presente documento, serán, respondidas y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR. Si la reclamación, es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.



ARTICULO 20.- RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y al reglamento del proceso.

ARTICULO 21.- VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera de la alcaldía del Municipio de Sapuyes página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, www.aunar.edu.co y pagina web y cartelera del Concejo municipal de Sapuyes.

Dada en el Municipio de Sapuyes a los veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).

EDUIN FRANKLIN DELGADO MARCILLO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAPUYES

SOLEY MARIXA LEITON ORTEGA
PRIMER VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAPUYES

ANGEL DARIO PANTOJA RODRIGUEZ

SEGUNDO VICEPRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAPUYES